RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO FLOR ESNYDIA LADINO

CARRASQUILLA

RADICACIÓN 2020-00389-00 PROVIDENCIA AUTO TRÁMITE

El doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem de la demandada FLOR ESNYDIA LADINO CARRASQUILLA, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem de la demandada FLOR ESNYDIA LADINO CARRASQUILLA, del interlocutorio 6 del 24 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda presentada doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem de la demandada FLOR ESNYDIA LADINO CARRASQUILLA.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Cagueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93380cd0bb57df7cd8db32e8c2ac22037ad2b01402436472f21d e9dbf3a450af

Documento generado en 11/11/2021 04:30:41 PM

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO JAIME MURCIA LOZADA
RADICACIÓN 2020-00029-00
PROVIDENCIA AUTO TRÁMITE

El doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem del demandado JAIME MURCIA LOZADA, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem del demandado JAIME MURCIA LOZADA, del interlocutorio 041 del 5 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda presentada doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, en su calidad de curador ad-litem del demandado JAIME MURCIA LOZADA.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4059fb10a668f4be7d9f1f11d5317bc7adcdec6c44a4818563ee98 a3094da421

Documento generado en 11/11/2021 04:28:16 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE JHON FABER GIRALDO ÁLVAREZ

DEMANDADO CARMELINA MONTENEGRO LEGIZAMO

RADICACIÓN 2020-00261-00

AUTO TRÁMITE

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada **CARMELINA MONTENEGRO LEGIZAMO**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada **CARMELINA MONTENEGRO LEGIZAMO**, al doctor NELSON CALDERÓN MOLINA, abogado tituladoy en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5463ce507f1f5c4dea293182f09e65f08674ad968dc58118f267680c0869c1cb
Documento generado en 11/11/2021 04:30:08 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: ROLANDO SALGUERO HERNÁNDEZ

RADICACIÓN: 2019-00366-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 6 de diciembre de 2019, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ROLANDO SALGUERO HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El demandado ROLANDO SALGUERO HERNÁNDEZ, notificada mediante aviso del mandamiento de pago, conforme lo signa el artículo 292 del C.G.P., según lo indica la constancia anexa y que antecede, dejó vencer en silencio los términos concedidos para pagar la obligación o proponer excepciones.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 2019, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$583.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ab4b62319b2608357d81c0ef4584c4141cb3751ecb3e4cb2727f61bb0251a3Documento generado en 11/11/2021 04:29:22 PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ELIANA DEL PILAR PLAZAS HERNÁNDEZ
Demandado: JHON ANDERSON TRUJILLO OSORIO

Radicación: No. 2019-00096-00 Auto: Interlocutorio

En atención a la constancia secretarial que antecede, y al verificar el expediente, se observa que la última actuación realizada dentro del presente proceso ejecutivo, cuaderno principal, corresponde al auto de trámite de fecha 24 de febrero de 2020.

Evidenciando entonces que el trámite ejecutivo ha permanecido en Secretaría inactivo por más de un año, sin que las partes hayan elevado petición alguna, o se haya realizado actuación de oficio, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código general del proceso, debiéndose declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

- 1º.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por ELIANA DEL PILAR PLAZAS HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor JHON ANDERSON TRUJILLO OSORIO, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.
- **2º.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.
- **3º.-DESGLOSASE** el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.
- **4º.-** Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el proceso, previas las constancias y anotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da8791691b1b7ff9ae41e5c25b0aee4a7830beca3312699576ba5501d2c8a41** Documento generado en 11/11/2021 04:29:41 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caguetá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DESAPCHO COMISORIO: No. 0102-2021

PROCEDENCIA: JUZGADO 54 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

RADICACION: 10620000000000

Conforme a constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia para la cual fue comisionado este Despacho no se puede llevar a cabo por cuanto no se informó el lugar de citación – dirección física, número telefónico o correo electrónico de los declarantes, es del caso devolver las diligencias sin diligenciar. Además de lo anterior, conforme las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, todas las diligencias o audiencias se realizarán a través de los canales digitales autorizados para tal efecto, lo que en síntesis permite concluir que le asiste la misma posibilidad al Juzgado comitente para que realice la diligencia con los declarantes de manera virtual.

Así mismo, adviértase que en el municipio de San Vicente del Caguán, existe Juzgado de la misma especialidad, prestando servicios en el Batallón Cazadores, razón por la cual lo correspondiente sería que se comisionara a dicho despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caguetá,

DISPONE:

Primero.- ORDENAR la devolución del despacho comisorio No. 148-2020, ante el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar de Popayán, por las razones anotadas en la parte motiva.

Segundo.- DESANOTESE del radicador.

CUMPLASE

El Juez.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acbc25f2563007142adbe62cdb9b2934a07f7e83c98e08dddad442f3350ba6d Documento generado en 11/11/2021 04:28:29 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: MILTON CASAS Y SORLENY GONZALEZ

RADICADO: 2014-00003

Solicitó el apoderado judicial de la parte demandante, el desarchivo del expediente y copia auténtica de la sentencia proferida.

Se ordenará el desarchivo del presente expediente, para con la finalidad de que se expida copia auténtica de la sentencia dictada en el proceso, previo pago del arancel judicial por desarchivo y copias auténticas, a cargo de la parte solicitante.

Por secretaría, previo aporte del arancel judicial, hágase entrega a la parte demandante de los folios que corresponda.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ JUEZ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365b9f46fcacd1073bcb286a9a89b383579ca517c02a67e7eef7e64e7e46cceb**Documento generado en 11/11/2021 04:28:42 PM

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE COMERVET S.A.

DEMANDADO JAVIER LOSADA ALFONSO

RADICACIÓN 2013-00015-00 AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, apoyado en el certificado expedido por el representante legal de la empresa que asesora, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 461 y 597 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de la misma a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0a819946e4dd97175695f5ac9a38747e8866649c5cf1a6cb88656388702b2 9e

Documento generado en 11/11/2021 04:29:03 PM